

----- Forwarded message -----

De: **William Ignacio Montealegre Torres** <[wmontealegre@cam.gov.co](mailto:wmontealegre@cam.gov.co)>

Date: mar., 8 sept. 2020 a las 15:03

Subject: solicitud de revisión estudio requisitos encargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO SRCA

To: Alberto Vargas Arias <[avargas@cam.gov.co](mailto:avargas@cam.gov.co)>

Doctor

**ALBERTO VARGAS ARIAS**

Secretario General CAM

**ASUNTO:** Solicitud revisión estudio requisitos para encargo Profesional Especializado SRCA

Cordial saludo

En cumplimiento de la directriz de presentar solicitud de revisión del estudio en el proceso de verificación sobre el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del encargo, en el empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código:2028 Grado:16** Administración del Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental que se encuentra en vacancia definitiva, antes de los cinco días hábiles siguientes a la presentación en la página web de la CAM, me permito presentar, en archivo pdf adjunto, la solicitud de revisión del cumplimiento de los requisitos.

Con extrañeza, es imposible no notar que se ha desconocido la definición de núcleo básico de conocimiento (NBC) y los perfiles profesionales o disciplina académica y excluir, de dos de los tres NBC requeridos en el manual de funciones, a la Ingeniería forestal.

El manual de funciones para el cargo en mención, se refiere a los NBC Ingeniería agrícola, ingeniería ambiental--e ingeniería civil. La Ingeniería forestal hace parte de dos de las tres NBC requeridos y sin embargo, sin razón alguna, son excluidos.

Aprendemos todos los días y usted sabe, doctor Alberto, que soy un seguidor suyo en tratar de interpretar la legislación. de todos modos leemos y leemos bastante.

Algo le aprendí..muchas gracias

Espero resultados de la interpretación de estas normas.

Autorizo notificación electrónica a este correo.

--

WILLIAM IGNACIO MONTEALEGRE TORRES  
Profesional universitario  
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena  
Dirección: Carrera 1 No. 60-79 Neiva - Huila  
Teléfono de contacto: (57)(8)8765017 ext. 1603

Pitalito; septiembre 08 de 2020

Doctor  
**ALBERTO VARGAS ARIAS**  
Secretario General CAM Carrera 1  
No. 60-79.  
PBX (57 8) 8765017  
E mail: avargas@cam.gov.co  
Neiva- Huila

**ASUNTO:** Solicitud revisión estudio requisitos para encargo Profesional Especializado SRCA

Cordial saludo

Yo, William Ignacio Montealegre Torres, identificado con la cédula de ciudadanía número 14227156 expedida en Ibagué, profesional Universitario CAM DTS Código 2044 grado 7, atendiendo la convocatoria publicada el 04 de septiembre de 2020 mediante correo electrónico y página web de la CAM que establece “ Para garantizar los principios de igualdad, transparencia, publicidad y confiabilidad en el proceso de verificación sobre el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del encargo, en el empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código:2028 Grado:16** Administración del Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Regulación y Calidad

Ambiental que se encuentra en vacancia definitiva”, de la manera más atenta, solicito la revisión de los requisitos y que sea incorporado el núcleo básico de conocimiento NBC, como lo establece la ley y no las disciplinas académicas.

La solicitud se conceptúa en los siguientes argumentos jurídicos, tomados del Concepto 157111 de 2015, del Coordinador Grupo de Desarrollo Básico y Social, DAFP <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=73075>) el 08 de septiembre de 2010:

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1785 del 18 de septiembre de 2014, “Por el cual se establecen las funciones y los requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y se dictan otras disposiciones”, fue compilado a su vez en el Decreto 1083 de 2015“, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, por lo tanto, en adelante nos referiremos a esta última norma.

El Decreto 1083 de 2015, introduce un elemento nuevo en el manual de funciones, como es el del Núcleo Básico de Conocimiento – NBC, agrupación de disciplinas académicas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), a cargo del Ministerio de Educación Nacional. El citado decreto en su artículo 2.2.2.4.9 establece:

“ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación (Para el ejercicio actual, se copia el referente:

#### INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES

##### Arquitectura y Afines

Ingeniería Administrativa y Afines

Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines

Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines

Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines

Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines

Ingeniería Biomédica y Afines

Ingeniería Civil y Afines

Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines

Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines

Ingeniería Eléctrica y Afines

Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines

Ingeniería Industrial y Afines

Ingeniería Mecánica y Afines

Ingeniería Química y Afines

## Otras Ingenierías

PARÁGRAFO 1. Corresponderá a los organismos y entidades a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

PARÁGRAFO 2. Las actualizaciones de los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- determinados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES relacionados anteriormente, se entenderán incorporadas a este Título.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.

PARÁGRAFO 4. Los procesos de selección que se encontraban en curso al 17 de septiembre de 2014, continuarán desarrollándose con sujeción a los requisitos académicos establecidos en los respectivos manuales específicos de funciones y de competencias laborales vigentes a la fecha de la convocatoria. Para las nuevas convocatorias que se adelanten a partir del 18 de septiembre de 2014, se deberán actualizar los manuales respectivos a las disposiciones del presente Título.

La norma transcrita es clara en el sentido que en el manual específico de funciones se deben registrar los Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC, que cada entidad estime necesarios, como requisito de formación profesional, y no las disciplinas académicas o profesiones como se establecía con anterioridad a la expedición de dicha norma.

Esta agrupación permite reunir todas las disciplinas académicas en unos pocos núcleos básicos del conocimiento, haciendo más fácil la provisión del empleo, pues no es necesario modificar el manual de funciones cada vez que se considere que el portador de un determinado título académico, de acuerdo con su formación puede desempeñar las funciones del cargo y ésta no aparecía en el manual.

En otras palabras, el espíritu del Decreto 1083 de 2015 es facilitar el ajuste del manual de funciones, para evitar su modificación permanente que implicaba incluir nuevas disciplinas académicas cada vez que surgen nuevas titulaciones que no aparecían en dicho manual; esta situación de multiplicidad desbordada de programas académicos de educación superior registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

Con esta disposición se concentran estos programas académicos en 55 Núcleos Básicos del Conocimiento, que permiten un manejo más simple, flexible y práctico tanto para la elaboración del manual de funciones, como para la provisión misma de los empleos, con las salvedades que ya

se han hecho sobre el perfil ocupacional y las restricciones legales para algunos empleos específicos.

En conclusión, la Administración puede definir en el manual de funciones, los Núcleos Básicos de Conocimiento - NBC, que considere necesarios para el ejercicio de un determinado empleo, siempre y cuando ellos estén relacionados con la naturaleza de las funciones del empleo. Es decir, el registro de varios núcleos de conocimiento para una determinada ficha de empleo es perfectamente válido.

El principal ajuste a los manuales de funciones, está orientado a incorporar en ellos, el Núcleo Básico de Conocimiento – NBC, como referente para establecer el requisito de formación académica de los empleos de los niveles Directivo, Asesor y profesional.

De manera que es necesario recalcar que, en los manuales de funciones, se deben registrar los núcleos básicos de conocimiento y no las disciplinas académicas. Si, se incluyeron las disciplinas, el manual de funciones quedo mal ajustado, frente a lo que estipula la norma. Hasta aquí la transcripción del concepto 157111 de 2015, del Coordinador Grupo de Desarrollo Básico y Social, DAFP.

De acuerdo al Decreto 1083 de 2015, las áreas de conocimiento son ocho. a) Agronomía, Veterinaria y afines, b) Bellas Artes, c) Ciencias de la Educación, d) Ciencias de la Salud, e) Ciencias Sociales y Humanas, f) Economía, Administración, Contaduría y afines, g) Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines, y h) Matemáticas y Ciencia Naturales.

Los NBC son la división de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales.

El Decreto 1785 de 2014, prevé dentro de sus considerandos que para la determinación de las disciplinas académicas o profesiones a prever en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales, es necesario tener en cuenta la agrupación de éstas conforme a la clasificación determinada en los núcleos básicos del conocimiento definidos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, con el propósito de hacer efectivo el acceso al empleo público en igualdad de condiciones de quienes cuentan con una profesión perteneciente a una misma área del conocimiento.

El artículo 24 ibídem, respecto de las disciplinas académicas o profesiones, señala que para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC-que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES.

Así mismo, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 consagra los requisitos legales a tener en cuenta para promover transitoriamente mediante encargo a un servidor con derechos de carrera:

ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En los Manuales de Funciones y Competencias Laborales solamente se incluyen los NBC

El manual de funciones de la CAM, expedido mediante resolución 296 del 06 de febrero de 2020, establece los requisitos de formación académica en los siguientes términos:

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Ingeniería Agrícola, Ingeniería Ambiental, Ingeniería civil.

La Ingeniería forestal hace parte de las disciplinas académicas que conforman los Núcleos básicos de conocimiento (NBC):

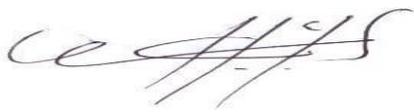
- **Ingeniería agrícola, forestal o afines**
- **Ingeniería ambiental, sanitaria y afines**

Que hacen parte del área de conocimiento: Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines

En este contexto, solicito la revisión del cumplimiento de los requisitos, y que la ingeniería forestal no sea excluida, sin razón alguna, en este caso.

Autorizo notificación electrónica al E mail: [wmontealegre@cam.gov.co](mailto:wmontealegre@cam.gov.co)

Estaré atento



**WILLIAM IGNACIO MONTEALEGRE TORRES**

Profesional Universitario CAM DTS

Documentos Facilitativos

Oficios

oficios salida